

Copia



Buenos Aires, 13 de julio de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires

Administrador General

Ing. Mariano Campos

S / D

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo domicilio legal Sánchez de Bustamante 27, piso 1° de esta ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangrazio, DNI 28.231.864; la **Fundación Vida Silvestre Argentina**, con domicilio en calle Defensa 251 Piso 6 Depto k (C1065AAC) de esta ciudad, representada por Fernando Oscar Miñarro, DNI 25.784.032 en carácter de Director de Conservación y Desarrollo Sustentable; y **Aves Argentinas**, con domicilio en Matheu 1246/8 (C1249AAB) representada por Leandro Luis Tamini, DNI 22826293, en carácter de Coordinador del Programa Marino respetuosamente se presentan y dicen:

I - OBJETO

Que conforme con lo establecido en la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional- Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, las Leyes N° 25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la Ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto - ley 7.943/72 (Ley de autarquía de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires), venimos a solicitar que el organismo a su cargo me informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto a la construcción de la obra vial conocida como Nuevo tramo de la autopista Ruta 11, km. 270 - km. 314.

FL

MA

LF



II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

A través de diversas fuentes hemos tomado conocimiento de que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires proyectó la construcción de un nuevo tramo de Autopista sobre la Ruta Provincial N° 11, con la finalidad de aliviar el tráfico vial que principalmente trasunta en temporada de verano.

Para cumplir el objetivo, diversas publicaciones han manifestado que desde enero el departamento legal dependiente de su entidad se encuentra trabajando, con los propietarios de los campos aledaños, para llegar a acuerdos de expropiación en relación a los 60 metros necesarios para posibilitar ensanche que requiere la autopista.¹ De esta manera tanto las empresas concesionarias AUMAR y AUBASA podrán tomar parte en el desarrollo de la obra.

La obra se extendería entre General Conesa y General Lavalle, abarcando desde el km 270, próximo a la curva del Canal de Guido, hasta el km 314, frente al parque temático Costa salvaje, con una longitud de aproximadamente 57 km.

Como es de conocimiento público el tramo de la ruta entre Gral. Conesa y San Clemente atraviesa el Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar Bahía Samborombón, que podría resultar afectado. En particular en el sector sur del Sitio Ramsar en el que se construirá la autopista, se encuentran tres zonas de humedales sumamente sensibles en cuanto a escurrimiento hídrico y en su condición de corredores biológicos naturales, según lo relevado en una colaboración del equipo técnico de la Coordinación Regional Centro Este de la Administración de Parques Nacionales, con gran aporte de la Intendencia del PN Campos del Tuyú (PNCT).

Los mencionados humedales se encuentran, aproximadamente, en las ubicaciones km 305 a 298,5, km 287,5 a 282 y km 267,5 a 265.

El Sitio Ramsar Bahía Samborombón, designado como tal en enero de 1997 comprende una línea de costa de aproximadamente 180 km. Es una zona intermareal extensa, correspondiente al estuario del Río de La Plata, caracterizada por bañados, pantanos salobres y cangrejales. La influencia de las mareas ocasiona un aporte de agua salobre y por otra parte los ríos, canales y arroyos aportan agua dulce; se crea así un complejo sistema hidrológico con gran variedad de humedales sujeto a pulsaciones según la interacción de los factores

¹ <http://www.construar.com.ar/2017/03/3271-amar-una-empresa-del-grupo-roggio-construira-parte-de-la-nueva-ruta-11/>
<http://www.mdanoticias.com.ar/2017/02/ruta-11-amar-benito-roggio-parte-la-construccion/>



antes mencionados.

La Bahía Samborombón es uno de los humedales más grande de Argentina, hogar de más de 350 especies de aves (es un área extremadamente importante para muchas especies de aves migratorias), unas 27 especies de peces y el delfín Franciscana. La bahía, conserva una de las áreas más extensas que quedan de pastizal pampeano natural, donde vive uno de los mamíferos herbívoros más amenazados del país, el venado de las pampas.

Siete (7) áreas naturales protegidas de nivel municipal, provincial y nacional, más dos (2) reconocimientos internacionales (Ramsar y Red Hemisférica de Aves Playeras) y dos (2) nacionales (AVPs, AICAs), más el Monumento Natural Provincial Venado de las Pampas, destacan y protegen estos valores ambientales excepcionales.

Este humedal también provee servicios ecosistémicos tales como la formación y conservación del suelo, evitando su erosión, favorece la regulación del clima mundial y la provisión de agua potable. Esto hace posible la producción de carne, lana y cuero.

Es por esto que la principal problemática de la obra es la afectación de los humedales y la posibilidad de impactar en la función clave de las áreas protegidas de la región, en particular en la Reserva Natural Provincial Rincón de Ajó, en los Refugios de Vida Silvestre Bahía Samborombón y Laguna Salada Grande y en el Parque Nacional Campos del Tuyú², zona que es particularmente sensible y prioritaria como hábitat del Venado de Las Pampas, el cual se encuentra protegido mediante el Plan Nacional para la Conservación del Venado de las Pampas en Argentina (SAyDS Resol. 340/2011) y la Ley de Monumento Natural Provincial (Ley 11.689/95). Por lo cual la información sobre la planificación, ejecución y control sobre esta obra es de primordial importancia.

El Art. 1° de la Ley 25.831 garantiza el "...derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, en su Art. 2° establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente".

² <https://www.parquesnacionales.gob.ar/areas-protegidas/region-centro-este/parque-nacional-campos-del-tuyu/>



A su vez, en cuanto a la legitimación para ejercer el derecho, la mencionada ley dispone que el mismo “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma “...no será necesario acreditar razones ni interés determinado”. La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Art. 3º).

Se suma a ello la Ley Nacional N°25.675 (Ley General del Ambiente), la cual en sus Arts. 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

La falta de información atenta contra cualquier posibilidad de participación en políticas públicas por parte del ciudadano, por lo que el acceso oportuno a la información pública es indispensable para la participación ciudadana, derecho fundado en uno de los pilares del sistema republicano de gobierno que es el de publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por último, la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires, en virtud del decreto ley 7.943/72, tiene a su cargo todo lo referente a la vialidad provincial (artículo 2º), la programación del plan de obras a ejecutar (Artículo 4º), la ejecución obras en los caminos provinciales (artículo 7º), como así también debe ejercer el poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial (artículo 29).

Frente a los motivos expuestos ut supra, solicitamos a este organismo que se expida según se requiere a continuación.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

- a. Informe qué financiamiento tiene la obra;
- b. Remita copia de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada con su correspondiente instancia de participación ciudadana. En caso de no haber esto sucedido, informe cuándo se estima realizarlo;
- c. Informe si ya se ha otorgado el certificado de Aptitud Ambiental, luego de la Evaluación del mismo;
- d. Detalle el cronograma de obras a ejecutarse para extender el tramo mencionado;



- e. En relación a los humedales que están dentro del trazado de dicho tramo informe qué medidas de mitigación se han planificado a cabo para su protección;
- f. Respecto del venado de las pampas, informe qué medidas se prevén adoptar para la preservación de la especie y el cumplimiento del Plan Nacional para la Conservación del Venado de Las Pampas en Argentina (SAyDS Resol. 340/2011);
- g. Toda otra información que Usted considere relevante.

IV – DERECHO

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en la Constitución Nacional, y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional- Artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, las Leyes N° 25.831 (Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental) y N° 25.675 (Ley General del Ambiente) y concordantes, así como la Ley Provincial N° 11.723, la Ley N° 12.475 (Ley de Acceso a la Información), conjuntamente con el decreto - ley 7.943/72 y modificatorias (Ley de autarquía de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires)

V - FORMULA RESERVA

Acorde a lo establecido por el Art. 9 de la Ley 25.831 y Art. 8 de la Ley N° 12.475, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección al medio ambiente, formulamos desde ya reserva de concurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, se autoriza a las Srtas. María Celeste Romero (DNI 37.989.363), Nadia Lucero (DNI 37.034.099), María Alejandra Di Fabio (D.N.I. 14.152.148), Macarena Marán (DNI 33.086.074), a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

f.m.
LF





VII – PETITORIO

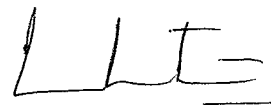
Por lo expuesto se solicita:

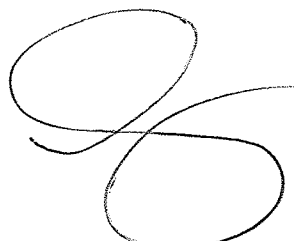
- 1) Se nos tenga por presentados y por constituidos los domicilios legales denunciados en el epígrafe.
- 2) Se provea la información requerida en el punto III dentro de los plazos legales establecidos por la ley;
- 3) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V;
- 4) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas en el punto VI.

Sin otro particular saludan a Ud. muy atte.


ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


FERNANDO
MONTARBO


LEANDRO L. TAMINI


GUTIERREZ
JUAN

